



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00539412-NEU-DESP#MPI - ANR AL ENTE COMPENSADOR AGRÍCOLA DAÑOS P/ GRANIZO (E.C.A.)-LEY 3001.

VISTO:

El EX-2021-00539412-NEU-DESP#MPI del registro del Ministerio de Producción e Industria, vinculado al expediente de Gestión Documental N° 8450-000608/2021; la Ley Provincial 3001 de creación del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (E.C.A.) y su Decreto Reglamentario N° 1136/17; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente consignado en el Visto, el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (E.C.A.) tramita la transferencia de fondos por la suma de pesos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos con doce centavos (\$79.245.772,12), con el objeto de financiar los daños ocasionados por granizo en el marco de la Ley 3001;

Que el artículo 6°, inciso b), de la Ley 3001 y su Decreto Reglamentario N° 1136/17, indica que el Estado debe integrar un monto igual al déficit entre el fondo existente y el monto total a pagar a los adherentes afectados por granizo, en la temporada cuando éste se produzca;

Que por los daños ocasionados por granizo correspondiente a la Temporada 2020/2021 se proyecta un nivel de daño, considerando el total de parcelas denunciadas como dañadas y aplicando los cálculos, se estima un total a pagar a los adherentes afectados por granizo de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil veinticinco (\$144.877.025,00);

Que a la fecha, el Estado Provincial no ha dispuesto aportes para atenuar las pérdidas sufridas por los productores;

Que el Fondo Compensador dispone de un total de pesos sesenta y cinco millones seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta dos con ochenta y ocho centavos (\$65.631.252,88), correspondiente a los ingresos disponible en las cuentas bancarias y al pago de las cuotas por parte de los productores adheridos en el año 2020/2021;

Que atento a lo establecido mediante la Ley 3001, artículo 6°, inciso b), corresponde al Estado provincial realizar el aporte para dar respuesta a los productores damnificados adheridos al Programa Compensador de Daños por granizo, por un importe de pesos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos con doce centavos (\$79.245.772,12);

Que no se contaba con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente erogación, por lo que se procedió a solicitar un incremento presupuestario para poder realizar el aporte;

Que desde la Subsecretaría de Hacienda, se autorizaron los incrementos presupuestarios, para poder emitir la presente norma;

Que se cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Hacienda y de la Contaduría General de la Provincia;

Que Conforme a lo expuesto y de acuerdo a la Ley Provincial 3001, en su artículo 6º, inciso b) y su Decreto Reglamentario, corresponde dar curso favorable a las presentes actuaciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1º: OTÓRGASE un Aporte no Reintegrable, a favor del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (E.C.A.), C.U.I.T. N° 30-71543391-1, como parte de la integración que según la Ley 3001 y su Decreto Reglamentario N° 1136/17 debe realizar el Estado provincial, por los daños ocasionados por granizo, a productores frutícolas, hortícolas y vitícolas, adheridos al fondo compensador de daño por granizo, correspondiente a la temporada 2021, por la suma de pesos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos con doce centavos (\$79.245.772,12).

Artículo 2º: El gasto total que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

05 – MP – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

UO – 02 – SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

PRG: 039 “PROGRAMA COMPENSADOR PARA DAÑOS POR GRANIZO Y FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO - ECA”

Jur	SA	UO	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	Sfun	Inc	PPal	PPar	Spr	Fufi	Ubg	Importe
05	MP	02	--	--	039	--	04	05	00	05	01	09	703	1111	0000	\$79.245.772,12

Artículo 3º: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDASE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **TRANSFÍERANSE** los fondos aprobados en el artículo 2º.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

